

# **ALCANCES DEL TUPA MODELO EN MATERIA DE HABILITACIONES Y EDIFICACIONES URBANAS**

# 1. MECANISMO DE DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE TRÀMITE: EN FUNCIÒN AL COSTO DEL SERVICIO

## LEY 29090, LEY DE HABILITACIONES Y EDIFICACIONES URBANAS

### Artículo 31.- De las tasas

*Las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos establecidos en la presente Ley no deben exceder el costo de la prestación de los mismos y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad.*

*(...)*

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 *Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.*

*(...)*

## 2. SUSTENTO DE LA DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA VERIFICACIÓN TÉCNICA

**LEY 29090, LEY DE HABILITACIONES Y EDIFICACIONES URBANAS**

**Artículo 10.- Modalidades de aprobación**

(....)

**Los costos de la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica están comprendidos en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica no puede ser menor al cuarenta por ciento (40%) del valor de la licencia. Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras.”**

## 2. SUSTENTO DE LA DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA VERIFICACIÓN TÉCNICA



### Nota 1: Forma de determinación del derecho de trámite

El cobro es secuencial y es determinado en función al servicio administrativo que efectivamente requiere el administrado que le presten.

### Nota 2: Mecanismo para fijar el monto de la Verificación Técnica

- ✓ Se fija un valor en función al costo de una (01) inspección
- ✓ El monto a pagar se determina considerando el número de inspecciones fijadas en el cronograma y el monto fijado en el TUPA para una inspección.

### 3. INEXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: RESPECTO DE EDIFICACIONES

#### LEY 29566, LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES CON EL OBJETO DE MEJORAR EL CLIMA DE INVERSIÓN Y FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

##### *Artículo 5.- Eliminación de requisitos para solicitar licencias de edificación y de funcionamiento*

*En la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de los siguientes documentos:*

- a) Copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).*
- b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.*
- c) Boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite.*
- d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local.*

### 3. INEXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: RESPECTO DE HABILITACIONES

LEY 29566, LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES CON EL OBJETO DE MEJORAR EL CLIMA DE INVERSIÓN Y FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

#### *Artículo 6.- Habilitación de profesionales y de proyectos*

*La habilitación de los profesionales ingenieros y arquitectos que intervienen en proyectos, obras de habilitación urbana o edificación, conformidad de obra y, en general, cualquier trámite regulado en la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se acredita mediante una declaración jurada de dichos profesionales, la que deberá ser verificada a través del padrón en el portal web del colegio profesional respectivo, quedando eliminada y prohibida la exigencia de boletas y constancias de habilidad o habilitación profesional, así como de habilitación de proyectos.*

## 4. INEXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE TRÀMITE EN CASO DE APELACIONES

### SENTENCIA EXPEDIENTE N° 3741-2004-AA/TC

(...)

22. *En conclusión, este Tribunal estima que, en el presente caso, el establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la Administración, vulnera el debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución.*

### §9. *El precedente extraíble en el presente caso*

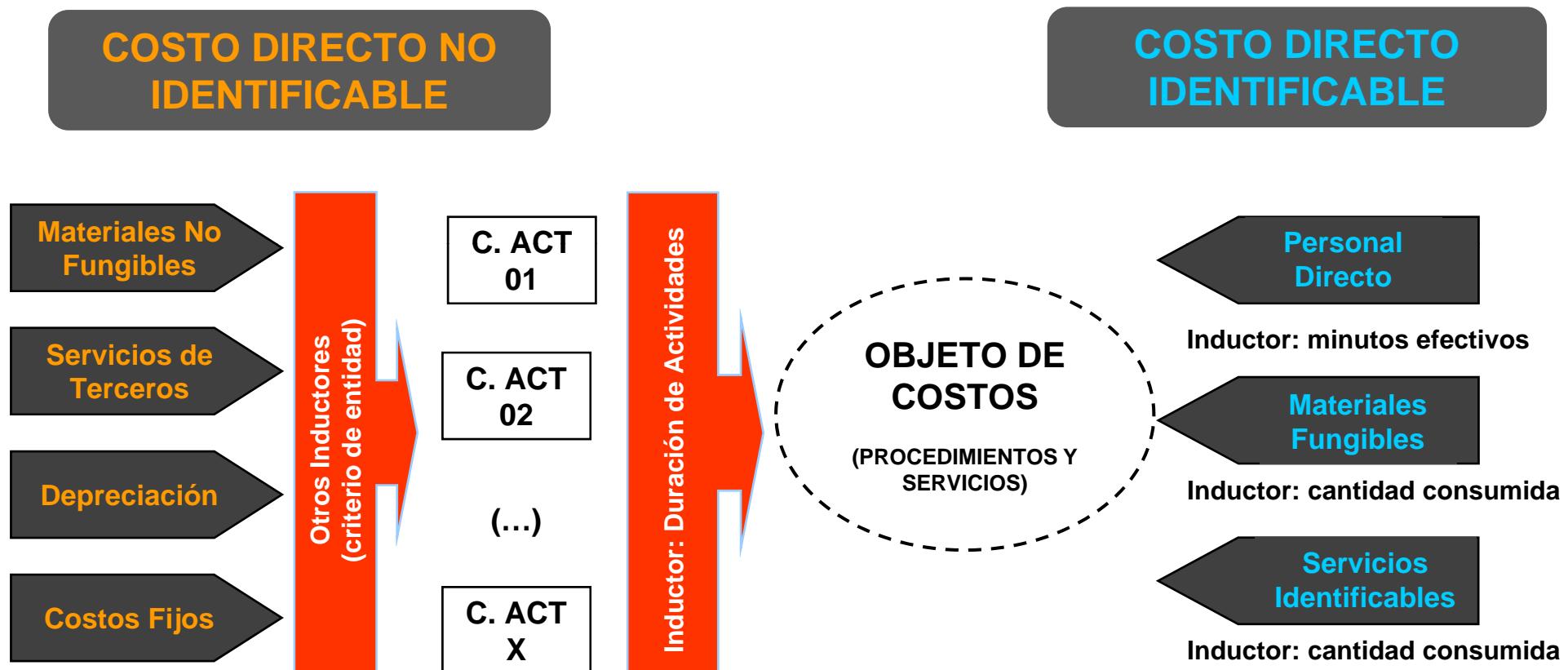
50. *Hechas estas precisiones conceptuales, el Tribunal considera que, sobre la base de lo expuesto, en el presente caso, las reglas de derecho que se desprenden directamente del caso pueden ser resumidas en los siguientes términos:*

(...)

*Regla sustancial: Todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia.*

(...)

## 5. METODOLOGÍA APLICABLE: DS 064-2010-PCM



Considerar texto de la Guía Metodológica.

Apoyo para realización de costeo: Aplicación de Aplicativo MiCosto.

## 7. SILENCIO ADMINISTRATIVO: PLAZOS APLICABLES

### **CONSIDERANDO MODALIDAD C y D: CON COMISIÓN TÉCNICA .**

**Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA: Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**

53.1. Verificación del expediente: 05 días hábiles

53.2. El plazo máximo para que la Comisión emita su dictamen será de 20 días.

55.1. Dentro de los 03 días hábiles siguientes al ultimo dictamen de la Comisión, la Municipalidad emitirá la Licencia de Edificación

**¿Aplica un plazo de 25 o 28 días hábiles?**

**Muchas gracias por la atención prestada**